



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 2 de marzo de 2006, 05:00 pm	No.44
--------	--	-------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4439.....1346

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 11-2006.....1346
Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional de
la República de Nicaragua al Equipo Médico de la Fuerza Aérea
de los Estados Unidos de América.
Acuerdo Presidencial No. 80-2006.....1346
Nombramiento.
Acuerdo Presidencial No. 82-2006.....1346
Autorización.
Acuerdo Presidencial No. 84-2006.....1347
Nombramiento de Representantes del Poder Ejecutivo como
Directores en la Junta Directiva de la Fundación Reto del Milenio-
Nicaragua, MCA-NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Excombatientes Históricos 18 de Mayo
Estelí (A.E.H.18.M.E.).....1348
Estatutos Fundación para la Autonomía y Desarrollo de la Costa
Atlántica de Nicaragua (FADCANIC).....1352
Constancia de Inscripción World Harvest Ministries (Ministerios
de la Cosecha Mundial).....1354
Constancia de Inscripción Alcance Nicaragua, Inc.....1354
Constancia de Inscripción Fundación Fabretto.....1354

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 550-RN-MC/2006.....1355
Acuerdo Ministerial No. 534-RN-MC/2006.....1356
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1358

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....1360

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. PMA-04-2006-
Motocicletas. Ocho (8) motocicletas montaÑeras.....1361
Registros Sanitarios.....1361

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 019-2006.....1362
Adjudicar la Licitación Restringida. Adquisición de 20,925 KGS.
de hipoclorito de calcio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....1363

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal El Castillo.
Convocatoria a Licitación Pública. Construcción 20 Kms. del Tramo
de Camino Buena Vista-La Quezada.....1365
Alcaldía de San José de Cusmapa
Programa Anual de Adquisiciones-2006.....1366

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1367

SECCION JUDICIAL

Citación.....1376

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4439**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN PROAYUDA A EMIGRANTES**", "**FUNPROE**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con Domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La "**FUNDACIÓN PROAYUDAAEMIGRANTES**", "**FUNPROE**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.11-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua para fines Humanitarios para el ejercicio de Entrenamiento de Preparación Médica Especializado en Cirugía Plástica y en Cirugía Oftalmológica del Equipo Médico de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, compuesto por 20 efectivos y sus equipos, durante el período comprendido del 16 de marzo al 01 de abril del 2006 y del 4 al 20 de mayo del 2006.

Arto.2 Enviar a la Honorable Asamblea Nacional el presente Decreto para su ratificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 80-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Licenciado Freddy José Blandón Argeñal**, Miembro de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecida en el Decreto Ejecutivo No. 15-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 21 de marzo de 1997.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 82-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, donación efectuada por el **señor Luis Alberto Argueta Pérez**, en nombre y representación del Municipio de Cárdenas, en su calidad de Alcalde, mediante Escritura Pública Número veintiséis (No. 26) de "DESMEMBRACION Y DONACION IRREVOCABLE DE BIEN INMUEBLE", suscrita a las nueve de la mañana del día quince de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de NAYHYARACAMPOS CHAMORRO. Autorizada la Donación por Acta Número veintisiete (No. 27), en Sesión Ordinaria, a las doce meridiano del once de junio del año dos mil cuatro, en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal. El bien inmueble matriz tiene un área de dos leguas cuadradas (2 leguas²) (SIC); inscrito bajo el No. 4,910, Tomo 52, Folio 161, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. El terreno donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita e inscrita la donación bajo el No. 35,559, Tomo 379, Folios 164-165, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área de un mil quinientos veintiuno metros cuadrados con sesenta y siete centésimas de metro cuadrado (1,521.67 m²), con los siguientes linderos: **LADO, RUMBOS Y DISTANCIAS:** LADO 1-2 RUMBOS N 68° 40' 09" E DIST. 80.25 m; LADO 2-3 RUMBOS N 28° 49' 51" W DIST. 35.07 m; LADO 3-4 RUMBOS S 46° 07' 25" W DIST. 81.85 m; LADO 4-1 RUMBOS S 20° 02' 27" E DIST. 3.38 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Juan Peña, **SUR:** Camino a Sábalo, **ESTE:** Teresa Rodríguez y **OESTE:** Resto de la Propiedad.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Josefa Toledo de Aguerri**, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de febrero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 84-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que por Decreto Legislativo No. 4452, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de enero del 2006, se otorgó la Personalidad a la FUNDACIÓN RETO DEL MILENIO-NICARAGUA, MCA-NICARAGUA, cuya finalidad es aumentar el nivel de ingresos y reducir la pobreza en los departamentos de León y Chinandega, regiones claves para lograr el desarrollo económico del país.

II

Que la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de dicha Fundación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 17 de febrero de 2006, establece en su artículo séptimo, Capítulo III, que la Junta Directiva estará integrada por siete directores de los cuales cuatro serán representantes del Poder Ejecutivo con rango de ministro o secretario, designados por el Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Designar al Secretario de la Presidencia de la República señor Leonardo Somarriba González, al Secretario Técnico de la Presidencia de la República señor Carlos Sequeira González, al Secretario de Asuntos Políticos de la Presidencia de la República señor Pedro Solórzano Castillo y al Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) señor Ramón Kontorosvsky Artola, para que representen al Poder Ejecutivo como Directores en la Junta Directiva de la FUNDACIÓN RETO DEL MILENIO-NICARAGUA, MCA-NICARAGUA.

Arto.2 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el del nombramiento de los funcionarios mencionados en el artículo anterior, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de febrero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI (A.E.H.18.M.E.)

Reg. No. 02194 – M. 1725644 – Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada Asociación **EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI (A.E.H.18.M.E.)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil doscientos ochenta y ocho (2288), del folio número un mil doscientos dieciséis al folio número un mil doscientos veintiséis (1216-1226), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro OCTAVO (8°), bajo los folios número seis mil seiscientos ochenta y uno al folio número seis mil seiscientos noventa y dos (6681-6692), a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION EXCOMBATIENTE HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI (A.E.H.18.M.E.)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticinco de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1. Solicitud presentada por el señor ALEJANDRO JOSE SALGADO OBREGON en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad el día, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada que fue inscrita bajo, que llevo este Registro, el. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veinticinco de enero del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: , en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticinco de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. I: A la entidad denominada “ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI” (A.E.H.18.M.E), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3274, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 89 del quince de mayo del año dos mil dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133, con fecha del dieciséis de julio del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número

Perpetuo Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho (2288), del folio número un mil doscientos dieciséis al folio número un mil doscientos veintiséis (1216-1226), Tomo: I, Libro: Séptimo (7°) del día doce de junio del año dos mil dos. II: En Asamblea General Ordinaria, la “ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI” (A.E.H.18.M.E), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA: ÚNICO: Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI” (A.E.H.18.M.E) que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA.- (60).- REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION.- En la Ciudad de Estelí, a las tres y treinta minutos de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil cinco.- Ante Mí: NORMANABEL BLANDÓN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que finaliza el Trece de Julio del año dos mil nueve.- Comparece el señor: ALEJANDRO JOSÉ SALGADO OBREGÓN, mayor de edad, soltero, contador comercial, y de este domicilio, quien se Identifica con Cédula de Identidad número uno seis uno guión cero nueve cero dos seis cuatro guión cero cero ocho T (161 – 090264 – 0008T), a quien doy fe de conocer a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, gestiona en nombre y representación de PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES HISTÓRICOS 18 DE MAYO ESTELÍ, IDENTIFICADA CON LA SIGLAS “A.E.H.18.M.E”, según Certificación de Acta Número 22, extendida ante mis propios Oficios Notariales, la que doy fe de tener a la vista y estar extendida en la forma de Ley, la que no inserto, pero que tengo a bien adjuntar, bien impuesto de sus derechos, el compareciente expresa: UNICA: Que es Presidente de la ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES HISTÓRICOS 18 DE MAYO ESTELÍ, debidamente constituida en Escritura Pública Número Treinta y Nueve, de las cuatro de la tarde del día once de febrero del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del Lic. Leónidas Mairena Centeno, Abogado y Notario Público, E INSCRITA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, CON EL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2,288), DEL FOLIO 1,216 AL FOLIO 1,226, TOMO I, LIBRO SÉPTIMO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, que para los efectos lleva el Ministerio de Gobernación, y según Certificación de Acta Número 23 que me presenta y yo el notario doy fe de tener a la vista, y estar extendida en la forma de Ley, demuestra que el día Sábado 29 de Enero del año en curso, se reunieron en Asamblea Ordinaria General de Miembros, con el objetivo de Reformar los Estatutos, de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, a la cual representa, y una vez discutidos y aprobados por unanimidad los Estatutos, se leerán de la siguiente manera: 1. CLÁUSULA DÉCIMA, DE LOS ESTATUTOS, “ARTÍCULO 4: DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración de 99 años”, 2. CLÁUSULA DÉCIMA, DE LOS ESTATUTOS, CAPITULO SEGUNDO, se leerá: “ARTÍCULO: 5. FINES Y OBJETIVOS. La Asociación tiene como fin general: Mejorar la Situación socio económica de los Excombatiente del Ejército de Nicaragua, Resistencia Nicaragüense y su núcleo familiar, con los mismos objetivos. 3. CLÁUSULA DÉCIMA, DE LOS ESTATUTOS, CAPITULO TERCERO, se leerá así: ARTÍCULO 6: CLASE DE MIEMBROS. En la Asociación Existirán tres clases de Miembros siendo estos los siguientes: 1. Asociados Aspirantes o Afiliados, 2. Asociados Plenos, 3. Asociados Honorarios, y que para aceptación de las clases de miembros, se necesita de la aprobación de la junta directiva y de la Asamblea General de Miembros. 4. CLÁUSULA DÉCIMA, DE LOS ESTATUTOS, CAPITULO TERCERO, se leerá así: ARTÍCULO 7: Asociados Aspirantes o Afiliados. Son aquellos miembros que fueron aceptados después de aprobada la personalidad Jurídica de la Asociación, después de haber

cumplido con los requisitos que se fijen en el presente estatuto. 5. CLÁUSULA DÉCIMA, DE LOS ESTATUTOS, CAPITULO QUINTO, ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Se adicionará otra función, la que se leerá así “La Asamblea General de Miembros solo estará conformada por la categoría de asociados, se excluyen a esta conformación de Asamblea General, los Miembros Honorarios”, 6. CLÁUSULA DÉCIMA, CAPITULO QUINTO, se leerá así: ARTÍCULO: 19. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, y extraordinaria cuando lo estime necesario. A criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva, las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva, tendrá valor de dos para resolver la controversia.”, 7. CLÁUSULA DÉCIMA, DE LOS ESTATUTOS, CAPITULO QUINTO, se leerá así: ARTÍCULO: 26. PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS: Los miembros de la junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo estime pertinente, ya sea por otro periodo igual. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elecciones en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.”, 8. CLÁUSULA DÉCIMA, CAPITULO SEXTO se leerá así: ARTÍCULO: 29 Integración de la Junta Directiva Los miembros asociados, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- Presidente: Alejandro José Salgado Obregon, 2.- Vicepresidente: Justo Pastor Salgado Velásquez, 3.- Secretaria: Juana María García Meza, 4.- Tesorero: Nohelia Cruz Olivas, 5.- Fiscal: Carlos Vidal González Salgado, 6.- Primer Vocal: Antonio Siles Siles, 7.- Segundo Vocal: Sixto Pastor Talavera Guevara, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- 9 CLÁUSULA DÉCIMA, CAPITULO SEXTO se leerá así: ARTÍCULO: 31. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRABAR BIENES. El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar o grabar bienes de la Asociación, necesita de la aprobación de la Asamblea General de Miembros de la Asociación”, 10. CLÁUSULA DÉCIMA CAPITULO SEXTO se leerá así: ARTÍCULO: 34. REELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario”; y una vez discutidos y aprobados por unanimidad los Estatutos, se leerán de la siguiente manera: DECIMA: (APROBACION DE ESTATUTOS). CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1. Naturaleza: La Asociación Excombatientes Históricos 18 de Mayo Estelí, es sin fines de lucro, apolítica, y su interés es de carácter social, y se rige por lo establecido en el acto constitutivo, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Sin Fines de Lucro, Ley N° 147, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N° 102, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en Libro I, Título I, Capítulo XIII, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos internos y demás resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. Lo no previsto por la Ley de la Materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común vigente. Artículo 2. Denominación. La Asociación se denomina ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “A.E.H.18.M.E.”. Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Artículo

4. Duración. La Asociación tendrá una duración de 99 años”. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 5. Fines y Objetivos. La Asociación tiene como fin general: Mejorar la Situación socio económica de los Excombatiente del Ejército de Nicaragua, Resistencia Nicaragüense y su núcleo familiar; para tal efecto se a propuesto los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Promover proyectos habitacionales de los Asociados y familias de escasos recursos y carezcan de su casa de habitación, 2) Crear una oficina de gestión permanente de empleo para los excombatientes y otros sectores, 3) Crear programas de educación técnica vocacional y profesional para los excombatientes y su núcleo familiar 4) Crear fondos revolventes para financiar a los asociados que deseen desarrollarse de manera independiente.- CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Artículo 6. Clase de Miembros. En la Asociación existirán tres clases de Miembros siendo estos los siguientes: 1. Asociados Aspirantes o Afiliados, 2. Asociados Plenos, 3. Asociados Honorarios, y que para aceptación de las clases de miembros, se necesita de la aprobación de la junta directiva y de la Asamblea General de Miembros. Artículo 7. Asociados Aspirantes o Afiliados. Son aquellos miembros que fueron aceptados después de aprobada la personalidad Jurídica de la Asociación, después de haber cumplido con los requisitos que se fijen en el presente estatuto. Artículo 8. Asociados Plenos. Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1. Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3. Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Asociación; 4. Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso de la Asociación por parte de la autoridad competente. Artículo 9. Asociados Honorarios. Pueden ser Miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo 10. Derechos de los Socios. Los Socios Plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Socios; 2. Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3. Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación; 4. Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los órganos de dirección; 5. Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros; 6. Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Artículo 11. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1. Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de Socios. 2. Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, 3. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los actos constitutivos y en el presente estatuto. 4. Realizar gestiones convincentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimientos de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos. 5. Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6. Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, que se convoque sean estas ordinarias o extraordinarias. Artículo 12. Causas de Separación de los Miembros de la Asociación. Los Miembros Plenos de la Asociación sólo podrán ser separados de la misma, en los casos siguientes: 1. Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo moral de la Asociación. 2. Cuando de forma reiterada faltaran a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocado de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3. Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética y leyes del país. 4. Por interjección civil. 5. Por medio referencia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efectos a partir de su aceptación. 6. Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros. 7. Por muerte. y 8. Por voluntad expresa de cualquiera de sus miembros. CAPITULO CUATRO. ORGANOS

DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 13. Organos de Dirección. Son órganos de dirección de la Asociación, los siguientes: 1. La Asamblea General de Miembros; 2. La Junta Directiva y 3. Dirección Ejecutiva. 1. La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de miembros. 2. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación 3 Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte de la Asociación para la discusión de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Plenos y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1. Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación. 2. Elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. 3. Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. 4. Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5. Elige de sus seno a la Junta Directiva. 6. Acepta o rechaza solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7. A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros. 8. Aprueba la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Asociación. 9. A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10. Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las persona naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de proyectos o gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 11. La Asamblea General de Miembros solo estará conformada por la categoría de asociados, se excluyen a esta conformación de Asamblea General, los Miembros Honorarios. Artículo 15. Tipo de Sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocados por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 16. Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 17. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1- PRESIDENTE; 2- VICEPRESIDENTE; 3- UN SECRETARIO; 4- UN TESORERO; 5- UN FISCAL y 6- DOS VOCALES. Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva. 1. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, resoluciones, y demás acuerdos de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4. Establecer la fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5. Separar provisionalmente cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto. 6. Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. 7.

Crear comisiones A-doc para realizar trabajos específicos. 8. Conocer el informe financiero que deberá someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 9. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 11. Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea Miembro Pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanentemente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto en los casos en que se trate de un profesional contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, sin derecho a voto. Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 20. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1. Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sea ordinarias o extraordinarias. 5. Formular la agenda de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. Refrendar con su firma las actas de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8. Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10. Promover el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11. Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los Libros propios y los Sellos de la Asociación. 12. Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designen y autoricen la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. 14. Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 21. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 22. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes: 1. Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 3. Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4. Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5. Realizar los trámites ordinarios de acreditación de miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6. Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. 7. Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 23. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero: 1. Recaudar de los miembros de la Asociación, la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas. 2. Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que

apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3. Firmar con el Presidente los informes financieros de la Asociación. 4. Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5. Presentar a las Asamblea General, el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta la solicite. 6. Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo y de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a las Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. 7. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 24. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos del mismo. 2. Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3. Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4. Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 25. Funciones de los Vocales. Son Funciones de los Vocales, divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación, y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembro y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. Artículo 26: Periodo de los Cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo estime pertinente, ya sea por otro periodo igual. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 27. Funciones del Director Ejecutivo. La dirección ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del Personal Técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación misma, que debe definir sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto celebrará la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 28. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1- PRESIDENTE; 2- VICEPRESIDENTE; 3- UN SECRETARIO; 4- UN TESORERO; 5- UN FISCAL y 6- DOS VOCALES. Artículo 29. Integración de la Junta Directiva Los miembros asociados, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- Presidente: Alejandro José Salgado Obregón, 2.- Vicepresidente: Justo Pastor Salgado Velásquez, 3.- Secretaria: Juana María García Meza, 4.- Tesorero: Nohelia Cruz Olivas, 5.- Fiscal: Carlos Vidal González Salgado, 6.- Primer Vocal: Antonio Siles Siles, 7.- Segundo Vocal: Sixto Pastor Talavera Guevara, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. Artículo 30. Representación Legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 31. Autorización Expresa para Enajenar y Grabar Bienes. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o grabar bienes de la Asociación, necesita de la aprobación de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Artículo 32. Funcionamiento del Fiscal. El Fiscal de la Asociación, funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y

supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 33. Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores y Técnicos, que a su juicio considere necesario y convenientes para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros. Artículo 34. Reección en Cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de asociados lo considere pertinente y necesario. Artículo 35: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. Artículo 36. Monto Patrimonial. El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Cincuenta Mil Córdobas netos (C\$50,000.00), sin perjuicios de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 37. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1. Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecida en la ley de la materia; 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes de su miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de la personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro financiados por el o los organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismo fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u honorarios, por esta misma lo que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponden a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles, no podrán llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la Asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de éstas y recíprocamente las deudas y obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. Artículo 38. La Asociación no podrá ser demandada en los tribunales de justicias por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicaciones de la presente escritura de constitución y aprobación de estatutos. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 39. Para la autoridad de documentos que se expiran las credenciales del Presidente de esta Asociación y demás atestados, la Asociación tendrá un sello de forma circular que dice alrededor del círculo en la parte superior "Asociación de Excombatientes Históricos 18 de Mayo". En la parte central del círculo, el Escudo de Nicaragua y a su alrededor dice República de Nicaragua América Central, Al pie del Escudo dice "Estelí". Artículo 40. Las desavenencias y controversias que surgieren por los otros expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 41. LA ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI, identificándose con las siglas "A.E.H.18.M.E.", fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos,

en el principio universal de los derechos humanos la paz y la tolerancia, sin discriminación o razones de credo político y religiosos, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Artículo 42. En todo lo previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresó el compareciente a quien instruí sobre el objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que esta Escritura contiene y aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como de la necesidad de librar su Testimonio. Leída que fue por Mí el notario todo lo escrito al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos sin modificarla Ante Mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y CUATRO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ALEJANDRO JOSÉ SALGADO OBREGÓN, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Firma LIC. NORMAN ABEL BLANDON, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director

**ESTATUTOS FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y
 DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA
 (FADCANIC)**

Reg. No. 02270 – M. 1725751 – Valor C\$ 725.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
 REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA**” (FADCANIC), fue inscrita bajo el número Perpetuo noventa y nueve (99), del folio número trescientos noventa y cuatro al folio número cuatrocientos dos (394-402), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro OCTAVO (8°), bajo los folios número seis mil quinientos tres al folio número seis mil quinientos once (6503-6511), a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA**”(FADCANIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”. Solicitud presentada por el Señor RAY HOOKER TAYLOR en su carácter de PRESIDENTE de la entidad el día, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma

Total a los Estatutos de la entidad denominada que fue inscrita bajo, que llevó este Registro, el. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintitrés de enero del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: , en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE
 ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO I. A la entidad denominada “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 114, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 62 del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa., y le fueron aprobados sus Estatutos por señor Carlos Hurtado Cabrera, Ministro en Funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, con fecha del once de diciembre de mil novecientos noventa. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Noventa y Nueve (99), del folio número trescientos noventa y cuatro al folio número cuatrocientos dos (394-402), Tomo: III, Libro: Primero (1°) del día diez de enero de mil novecientos noventa y dos. II: En Asamblea General Ordinaria, la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC) que integra y literalmente dicen así:

CERTIFICACION: BENJAMÍN BENOIT KNUDSEN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día trece de Enero del año dos mil nueve, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas debidamente legalizado que lleva la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), visible de la página ciento diecisiete a la página a la ciento veintiséis se encuentra el Acta Número Once (11) de Asamblea General Extraordinaria de FADCANIC, la que integra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO ONCE .- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FADCANIC.-** En la ciudad de Managua, a las once, de la mañana del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro, reunida la Asamblea General de la “FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (FADCANIC), en las oficinas de esta ciudad ubicadas en la Colonia Centroamérica B-136, previa citación correspondiente. Al efecto se encuentran presentes: Licenciado Ray Hooker Taylor, Profesor Hugo Sujo Wilson, Licenciada Thalia Coe Hodgson, Licenciada Alicia Slate Centeno, Ingeniero Albert St.Clair, Señor Fidencio Davis y Grethel Aguilar, los cuales conforman la totalidad de miembros asociados con voz y votos, siete (7) miembros, todo con el fin de discutir y aprobar Reforma a los Artículos: cinco (5), nueve (9), trece (13), catorce (14), quince (15), diecisiete (17), veintiuno (21) y veintidós (22)) de los Estatutos de

la "FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA" (FADCANIC), y siendo este el día, hora y lugar de la convocatoria, el Presidente de FADCANIC. Licenciado Ray Hooker Taylor declara abierta y válida esta Asamblea General de la "FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA" (FADCANIC), y como punto de Agenda: Reforma a los Artículos cinco (5), nueve (9), trece (13), catorce (14), quince (15), diecisiete (17), veintiuno (21) y veintidós (22) de los Estatutos, llegándose a lo siguiente: PRIMERA: Esta Asamblea General Extraordinaria de la "FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA" (FADCANIC), después de analizar el Acta Constitutiva y los Estatutos por unanimidad de votos de los presentes se aprobó reformar de los Estatutos de FADCANIC los Artículos: cinco (5), nueve (9), trece (13), catorce (14), quince (15), diecisiete (17), veintiuno (21) y veintidós (22) los cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera: Artículo cinco.- Serán miembros de FADCANIC: a) Representantes de las Comunidades Etnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua; b) Las personas que demuestren voluntad y disposición en apoyar las actividades propias que se deriven de esta Fundación, y que sean admitidos por los fundadores de FADCANIC; C) Representantes de las Organizaciones Populares y Religiosas de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.- Artículo 9.- La Asamblea General es el máximo organismo de FADCANIC, está formada por los miembros, se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente con instrucciones de la Junta Directiva.- Artículo 13.- Son facultades de la Junta Directiva: a) Preparar anualmente las políticas, planes y programas de FADCANIC para su aprobación; b) Rendir informe de la gestión anual a la Asamblea General; c) Supervisar la correcta utilización de los bienes sociales; d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos; e) Aprobar, a propuesta del Presidente, la Estructura Orgánica y el Reglamento Interno Administrativo de la Fundación; f) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Fundación; g) Resolver en todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos, conforme a las leyes del país.- Artículo 14.- La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, siendo los siguientes: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un Tesorero y d) Dos Vocales.- Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a través del Secretario. Los acuerdos tomados por mayoría simple y en el caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se hará quórum con tres de sus miembros.- Artículo 17.- El Secretario sustituye al Presidente en caso de ausencia de éste.- Artículo 21.- La Asamblea General nombrará un Fiscal, el que deberá examinar y comprobar los Libros de Contabilidad cada seis meses. Presentará un informe anual de lo actuado a la Asamblea General.- Artículo 22.- El Presidente de la Junta Directiva nombrará Directores Regionales para la Región Autónoma del Atlántico Sur y para la Región Autónoma del Atlántico Norte y Delegados Municipales, cuando sea necesario.- SEGUNDA: En consecuencia de las Reformas a los Artículos de los Estatutos de FADCANIC anteriormente aprobados, el articulado de los Estatutos de la "FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA" (FADCANIC), quedan en su totalidad redactados artículo por artículo de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC) Capítulo I CONSTITUCION Artículo 1.- LA FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FADCANIC). Se constituirá como un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, apartidista, con capacidad plena para contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos de conformidad con la Ley que rige estos asuntos. La FADCANIC podrá

ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a las leyes del país. Capítulo II OBJETIVOS. Artículo 2.- Los objetivos de FADCANIC, son los siguientes: 1. Objetivo General: Promover el desarrollo económico, social, político y cultural de las comunidades de la Costa Atlántica y profundizar el proceso de Autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, en base al Estatuto de Autonomía aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua el 2 de Septiembre de 1987, y cualquier otra modificación o reforma que esa misma instancia apruebe que permita a las Comunidades de la Costa Atlántica ejercitar de manera más efectiva sus derechos. 2. Objetivos Específicos: a) Luchar por una explotación racional y sostenida de los recursos naturales de la región, a fin de que las Comunidades Etnicas se beneficien de esa explotación; b) Promoverá el diseño y desarrollo de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de los recursos naturales, propios de la región del trópico húmedo de la Costa Atlántica; c) Efectuar estudios e investigaciones conducentes al análisis e interpretación socio-económica del Atlántico nicaragüense; d) Capacitar y apoyar a las Comunidades de la Costa Atlántica en el diseño e implementación de técnicas administrativas y de organización, que permitan una mayor participación de los grupos sociales del Atlántico nicaragüense en la promoción, estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas de la región, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural; e) Realizar talleres, simposios, seminarios, encuentros y cursos entre representantes de las Comunidades de la Costa Atlántica y Científicos Sociales; representantes de los movimientos indígenas mundiales, populares, gremiales, culturales, sindicales, así como con representantes de países con experiencias en el desarrollo de procesos autónomos, publicando y divulgando ampliamente los resultados obtenidos, así como esfuerzos y actividades relevantes realizados por la Fundación y por los costeños; f) Promover el acercamiento entre pueblos con experiencia en procesos de autonomía, asociaciones, fundaciones, organismos nacionales y extranjeros cuyo objetivo de estudio es la Autonomía; g) Representar y defender en el campo internacional intereses de los Organismos Populares, gremiales, sociales y culturales de las Comunidades de la Costa Atlántica y gestionar la consecución de recursos para el financiamiento de proyectos de desarrollo y transformación de la región; h) Formular, supervisar, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo socio-económicos y culturales que se ejecuten en las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua; i) Evaluar de una manera continua y sistemática el proceso de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua y el nivel de participación de sus pueblos en dicho proceso; j) Establecer un Centro de Documentación e Informática de la Autonomía, que recopilará y pondrá a la disposición de la comunidad nacional y extranjera toda la documentación de la Autonomía, así como de procesos similares que se implementen en otros países. Capítulo III DOMICILIO Y DURACION Artículo 3.- FADCANIC tendrá su domicilio en la ciudad de Bluefields, sede del Gobierno de la Región Autónoma Atlántico Sur, pudiendo establecer posteriormente oficinas en cualquier lugar de la República o en el exterior. Su duración es indefinida. Artículo 4.- El radio de acción contemplado inicialmente por FADCANIC serán las comunidades y pueblos de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), pudiendo extender sus operaciones en toda la Costa Atlántica de Nicaragua y el resto del país. Capítulo IV MIEMBROS Artículo cinco.- Serán miembros de FADCANIC: a) Representantes de las Comunidades Etnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua; b) Las personas que demuestren voluntad y disposición en apoyar las actividades propias que se deriven de esta Fundación, y que sean admitidos por los fundadores de FADCANIC; c) Representantes de las Organizaciones Populares y Religiosas de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.- Artículo 6, - FADCANIC se reserva el derecho de incorporar a personas con el carácter de Miembros Honorarios. Artículo 7.- El carácter de Miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por exclusión motivada en acuerdo tomado por la Junta Directiva; d) Por suspensión de derecho de ciudadano conforme a las leyes del país. CAPITULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO Artículo 8.- Son órganos de Gobierno de FADCANIC: La Asamblea General y la

Junta Directiva. Artículo 9.- La Asamblea General es el máximo organismo de FADCANIC, está formada por los miembros, se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente con instrucciones de la Junta Directiva.- Artículo 10.- La Asamblea General de FADCANIC tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Aprobar las políticas, planes y programas de la Fundación de acuerdo a sus objetivos generales y especiales; b) Aprobar las actividades de cooperación nacional e internacional; c) Conocer y aprobar la realización de los talleres, simposios y demás actos que tienden al fortalecimiento del proceso de Autonomía y Desarrollo de la Costa Atlántica; d) Elegir a la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar el informe anual de gestión que le presentará el Presidente de la Junta Directiva; f) Ejecutar las otras funciones y atribuciones establecidas en estos Estatutos y en las leyes del país. Artículo 11.- La Asamblea General deberá levantar actas de sus sesiones. Estas deberán contener: a) Lugar y fecha que se celebra la sesión; b) Nombres y apellidos de los concurrentes; c) Nombres y apellidos de los que se hacen representar por apoderados; d) Relación suscrita de lo acaecido en la reunión; e) Resoluciones tomadas. Artículo 12.- La Administración y Dirección de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva. Artículo 13.- Son facultades de la Junta Directiva: a) Preparar anualmente las políticas, planes y programas de FADCANIC para su aprobación; b) Rendir informe de la gestión anual a la Asamblea General; c) Supervisar la correcta utilización de los bienes sociales; d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos; e) Aprobar, a propuesta del Presidente, la Estructura Orgánica y el Reglamento Interno Administrativo de la Fundación; f) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Fundación; g) Resolver en todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos, conforme a las leyes del país.- Artículo 14.- La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, siendo los siguientes: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un Tesorero d) Dos Vocales.- Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a través del Secretario. Los acuerdos tomados serán por mayoría simple y en el caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se hará quórum con tres de sus miembros.- Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de FADCANIC, con facultades de Mandatario Generalísimo y representará la Fundación tanto judicial como extrajudicial, pudiendo conferir poderes generalísimos, generales o especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y mantendrá el orden en las discusiones. Artículo 17.- El Secretario sustituye al Presidente en caso de ausencia de éste.- Artículo 18.- El Secretario será el órgano de comunicación de FADCANIC, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y llevará los Libros de Actas de éstos; librárá toda clase de certificaciones; suscribirá los avisos de convocatoria; firmará y remitirá las citaciones a los miembros de la Asamblea General. Deberá llevar un Registro de los Miembros de la Fundación. Artículo 19.- El Tesorero será el responsable de llevar el control de los bienes de la Fundación. Rendirá cuentas ante la Junta Directiva con sus respectivos Balances Contables. Artículo 20.- Los Vocales sustituirán al Secretario y al Tesorero cuando éstos falten, previo acuerdo de la Junta Directiva; Artículo 21.- La Asamblea General nombrará un Fiscal, el que deberá examinar y comprobar los Libros de Contabilidad cada seis meses. Presentará un informe anual de lo actuado a la Asamblea General.- Artículo 22.- El Presidente de la Junta Directiva nombrará Directores Regionales para la Región Autónoma del Atlántico Sur y para la Región Autónoma del Atlántico Norte y Delegados Municipales, cuando sea necesario. CAPITULO VI FINANCIAMIENTO Artículo 23.- La FADCANIC operará con el aporte de donaciones monetarias o en especies obtenidas de fundaciones, asociaciones, organismos nacionales y extranjeros, así como de las aportaciones de personas naturales y jurídicas, siempre y cuando éstos no lesionen o condicionen la naturaleza

y objeto de creación de FADCANIC. Artículo 24.- Los aportes en especies o donaciones monetarias para operar serán patrimonio de la Fundación. El destino de los equipos, en caso de uso, será el que dicte la Junta Directiva. CAPITULO VII DISOLUCION Artículo 25.- En caso de disolución de FADCANIC, sus bienes, derechos y acciones pasarán a cargo de la Cruz Roja Regional del Atlántico Sur. No habiendo otro punto más que tratar, se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche, pudiendo librarse Certificación de la presente Acta por el Secretario de la Junta Directiva de la "FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA" (FADCANIC) o por Notario Público.- Leída que fue la presente Acta, a los miembros participantes; estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman.- Entre líneas: la Junta - Vale.- (f) RAY HOOKER.- (f) HUGO SUJO.- (f) TH. COE H.- (f) A. SLATE.- (f) A. S.H.- (f) FIDENCIO DAVIS.- (f) GRETHEL AGUILAR.- Es conforme con su original.- A solicitud del Licenciado RAY HOOKER TAYLOR, Presidente de la "FUNDACION PARA LA AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA" (FADCANIC), libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro.- Firma DR. BENJAMÍN BENOIT KNUDSEN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A. Director.

Reg. No. 02191 - M. 1725631 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos ocho (3208), del folio número seis mil quinientos cuarenta y siete al folio número seis mil quinientos sesenta y cinco (6547-6565), Tomo: V, Libro: OCTAVIO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **WORLD HARVEST MINISTRIES (MINISTERIOS DE LA COSECHA MUNDIAL)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 02560 - M. 1730020 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos tres (3203), del folio número seis mil trescientos veintiuno al folio número seis mil trescientos setenta y cuatro (6321-6374), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"ALCANCE NICARAGUA, INC"**. Conforme autorización de Resolución del once de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 02561 - M. 1730015 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos quince

(3215), del folio número seis mil setecientos sesenta y nueve al folio número seis mil ochocientos dieciséis (6769-6816), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: “**FUNDACION FABRETTO**”. Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 02713 – M. 4730207 – Valor C\$ 565.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-550-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro por el señor Nelly Rojas Aguirre, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR R.L.**, la cual se encuentra debidamente constituida ante el Ministerio del Trabajo en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el folio 132 bajo Resolución No. 2047-2000 del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL NANCITAL**, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha once de noviembre del año dos mil cinco, pronunciándose positivamente, según consta en Certificación de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR R.L.**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL NANCITAL**, con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1413000	568000
2	1414000	568000
3	1414000	570000
4	1413000	570000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago. 2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción. 3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago. 4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal. 5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones. 6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995. 7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión. 8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes. 9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales. 10.-

No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada. TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO. Managua, 30 de enero del 2006. Lic. María Amanda Del Carmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Por este medio estoy dirigiéndome a usted, para comunicarle que fui notificado oportunamente por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), a través de la instancia correspondiente, dándome a conocer el acuerdo ministerial siguiente: I. Se me da a conocer la aprobación del Acuerdo Ministerial No. 550-RN-MC/2006 y en el acuerdo corresponde en lo relativo a la cesión que nos hace la Empresa Triton Minera, con una cesión de 200 hectáreas de superficie y del lote denominado en El Nancital I, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Peñón.- De conformidad con el carácter en que actúo en mi calidad de representante legal de la Cooperativa comúnmente conocida como "EL PILAR", vengo formalmente en nombre de la misma estando en tiempo y forma a aceptar de manera íntegra el acuerdo antes referido; le ruego continuar con lo trámites de ley respectivo.- Atentamente, Santos Kellis Rojas Aguirre, Ced. No. 283-020551-0000G. Para su presentación, encomiendo a nuestro apoderado judicial debidamente acreditado ante su ministerio, doctor Hermes Pérez Valenzuela.- Hermes Pérez Valenzuela.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día trece de febrero del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 02714 - M. 1730208 - Valor C\$ 605.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-534-RN-MC/2006**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de julio del año dos mil cinco por el Señor Pastor Tórres Gurdían, en su calidad de Representante Legal de la empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice **CEDER PARCIALMENTE LOS DERECHOS DE SU CONCESIÓN MINERA** otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos para el lote denominado **LA INDIA**, a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR R.L.** en una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa **TRITON MINERA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos y modificada por Acuerdo Ministerial No. 293-RN-MC/2003, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en los referidos Acuerdos Ministeriales y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en los mismos.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificación de Cumplimiento de Obligaciones de fecha seis de octubre del año dos mil cinco, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha cinco de octubre del año dos mil cinco.

IV

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

VI

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número TREINTA Y CINCO (35) (CONCESIÓN DE ÁREA MINERA)**, autorizada en la ciudad de Managua el día trece de julio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Hermes Pérez Valenzuela, en el que la empresa **TRITON MINERA S.A. cede y traspasa parcialmente**, todos y cada uno de los derechos que le corresponden sobre el área de **DOSCIENTAS HECTÁREAS, a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR R.L.**, derechos derivados de la Concesión Minera a que hace referencia al Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 sobre el lote minero denominado LA INDIA, con una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 has)**, a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILARR L.** El nuevo lote se denominará **EL NANCITALI** y se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León y definidos por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	568000	1411000
2	568000	1413000
3	569000	1413000
4	569000	1411000

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Ambas partes serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. **CUARTO:** EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa Triton Minera S.A. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 30 de enero del 2006. Lic. María Amanda Del Carmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Por este medio estoy dirigiéndome a usted, para comunicarle que fui notificado oportunamente por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), a través de la instancia correspondiente, dándome a conocer el acuerdo ministerial siguiente: I. Se me da a conocer la aprobación del Acuerdo Ministerial No. 534-RN-MC/2006.- En el acuerdo correspondiente en lo relativo a la cesión que nos hace la empresa Triton Minera, con una concesión que el

Ministerio que usted preside nos otorga una cesión de 200 hectáreas denominada EL NANCITAL, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Peñón.- De conformidad con el carácter en que actúo en mi calidad de representante legal de la Cooperativa comúnmente conocida como "EL PILAR", vengo formalmente en nombre de la misma estando en tiempo y forma a aceptar de manera íntegra el acuerdo antes referido; le ruego continuar con lo tramites de ley respectivo.- Atentamente, Santos Kellis Rojas Aguirre, Ced. No. 283-020551-0000G. Para su presentación, encomiendo a nuestro apoderado judicial debidamente acreditado ante su ministerio, doctor Hermes Pérez Valenzuela.- Hermes Pérez Valenzuela.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día trece de febrero del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2587 – M. 1023676– Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2004-00029

(22) Fecha de presentación: 25/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.

Dirección: QUAI JEANRENAUD 3, CH-2000, NEUCHATEL de Suiza.

Inventor (es): HANK MCKNEW y PHIL HILL.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SOMORRIBA DE VALERY.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Suiza.

(32) Fecha: 08/03/2004

(31) Número: 000149638

(54) Nombre del Diseño:
EMPAQUES Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE BIENES

(51) Símbolo de clasificación :
09-27

(57) Resumen:
Diseño de empaques y contenedores para el transporte y manejo de bienes en la parte frontal se lee la letra M en la parte lateral derecha la palabra lateral derecha la palabra MARBORO en la parte .
Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de enero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2588 – M. 1023678– Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2004-00028

(22) Fecha de presentación: 25/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.

Dirección: QUAI JEANRENAUD 3, CH-2000, NEUCHATEL de Suiza.

Inventor (es): Hank MCKnew y Phil Hill.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SOMORRIBA DE VALERY.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Suiza.

(32) Fecha: 25/02/2004

(31) Número: 000137849

(54) Nombre del Diseño:
EMPAQUES Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE BIENES

(51) Símbolo de clasificación :
9-27

(57) Resumen:
Diseño de empaques y contenedores para el transporte y manejo de bienes.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de enero de 2006. Mario

Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2692 – M. 1023734– Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00158

(22) Fecha de presentación: 11/03/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WPSI INC.

Dirección: 2030 E, 4th Street Suite 213 Santa Ana, CA 92705 de E.U.A.

Inventor (es): Wayne W. Spani.

(74) Representante:

Nombre: ERNESTO ESPINOZA.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/03/2003

(31) Número: 10/387,246

(54) Nombre de la Invención:

SISTEMA PARA PREVENIR LA INTRUSION DE AGUA SALADA.

(51) Símbolo de clasificación : (IPC^7):
B63C 100

(57) Resumen:

Un sistema para prevenir la intrusión de agua salada, para su uso en una interfaz entre un cuerpo de agua dulce y un cuerpo de agua salada, incluye un subsistema de recuperación de agua, para recuperar el agua dulce desde un cuerpo de agua dulce. Un depósito de retención, en comunicación de fluido con el subsistema de recuperación de agua, recibe y redirige el agua dulce recuperada. Un subsistema de barrera de intrusión de agua salada. En comunicación de fluido con el depósito de retención, se coloca en una interfaz del cuerpo de agua dulce y el cuerpo de agua salada. Este subsistema de barrera de intrusión de agua salada, incluye una pluralidad de puertas de descarga de retorno sumergidas, para expulsar verticalmente el agua dulce recuperada, para proporcionar una zona hidráulica de terraplén, y un colector de burbujas de aire finas para crear una zona de mezcla. La zona hidráulica de terraplén y la zona de mezcla, aumentan la densidad del agua dulce para el desplazamiento del agua salada, desde dicho cuerpo de agua salada.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2693 – M. 1023740– Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00004

(22) Fecha de presentación: 07/07/2003

(71) Solicitante:

Nombre: NATIONAL BLOOD AUTHORITY

Dirección: Oak House, Reeds Crescent, Watford Hertfordshire WD1 1QH de Reino Unido

Inventor (es): Peter Feldman, David Evans, Robert Clemmitt y Sarah Kingsland

(74) Representante:

Nombre: ERNESTO ESPINOZA.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 10/07/2002

(31) Número: 0216001.8

(54) Nombre de la Invención:

PROCESO PARA LA PREPARACION DE FIBRINOGENO.

(51) Símbolo de clasificación : (IPC^7):
C07K 1 22C07K 14 75C12 N 9 68C12N 9 10

(57) Resumen:

La presente invención describe el uso de cromatografía de afinidad de iones metálicos inmovilizados para la separación de fibrinógeno de plasminógeno para la purificación de fibrinógeno y por lo menos otra proteína, por ejemplo plasminógeno y para la co-purificación de fibrinógeno y el factor XIII.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2676 – M. 1022340– Valor C\$ 85.00

AVISO

Por Resolución No. 004-2006 O. V/ R.P.I. del doce de enero del dos mil seis, se otorgó el Título a SEMINIS VEGETABLE SEEDS. INC. Por el término de veinte años.

NUMERO DEL TITULO: 004-2006 O. V /R.P.I

CONCESION DEL TITULO: 12 DE ENERO DE 2006

NUMERO DE SOLICITUD: 2004- 0001

FECHA DE PRESENTACION: 14 DE DICIEMBRE DE 2004

PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SOLICITANTE: SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.

DIRECCION: 2700 CAMINO DEL SOL, C.A 93030 OXNARD, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

FITOMEJORADOR: Warren S. Barham

DENOMINACION DE LA VARIEDAD: COMPANION

OBTENTOR: Warren S. Barham

NOMBRE COMUN: SANDIA

NOMBRE CIENTÍFICO: Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. Et Nakai

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero de dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 02558 - M. 1730010.- Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 031-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Pública y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los doce días del mes de Diciembre del dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-007742-0 emitida a los once días del mes de Enero del dos mil seis por Seguros América, Acuerdo CPA. 0003-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha seis de febrero del año dos mil uno, autorizando

el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de Diciembre del año dos mil cinco, pago de Minuta de depósito No. 28242279 del Banco de la Producción BANPRO, del día veinticuatro de Enero del año dos mil seis y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinticuatro de Enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, Cédula de Identidad Número 001-091259-0009E, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1167** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancias extendida a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, para que le ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día treinta de Enero del año dos mil seis y finalizará el día veintinueve de Enero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 02559 M 1730027 Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 012-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), el día once de Septiembre del año mil novecientos

noventa y nueve, Registrado bajo el número 085; página: 15, Tomo: I del Libro Respectivo del once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve; ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 199 del diecinueve de Octubre del año dos mil uno, donde publica su título, en la página No. 5801, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-436, extendida a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 27830321 del Banco de la Producción (BANPRO), el día tres de Enero del año dos mil seis y la Solicitud que fuera presentada con fecha cinco de Enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ERICK EDUARDO PALACIOS CORDERO**, Cédula de Identidad Número 084-190171-0000X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1282** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ERICK EDUARDO PALACIOS CORDERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ERICK EDUARDO PALACIOS CORDERO**, para que le ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día diecisiete de Enero del año dos mil seis y finalizará el día dieciséis de Enero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ERICK EDUARDO PALACIOS CORDERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 5107 – M. 1052935 – Valor C\$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
DIVISIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de motocicletas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

“ADQUISICION DE OCHO (8) MOTOCICLETAS MONTAÑERAS” Licitación Restringida No. PMA-04-2006- MOTOCICLETAS

- 1) CANTIDAD:** Ocho (8) Motocicletas Montañeras.
- 2) LUGAR DE ENTREGA:** Edificio Central del MAGFOR en Managua.
- 3) TIEMPO DE ENTREGA:** A más tardar a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, previa exoneración de los bienes.
- 4) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos de contrapartida del Proyecto “OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACIÓN – AMÉRICA CENTRAL 10212.0 –ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y PARA LA RECUPERACIÓN DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA (PMA/ OPSR 10212-0).
- 5) PRESENTACION DE OFERTAS:** A más tardar el lunes veinte de marzo del año dos mil seis a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR.
- 6) APERTURA DE OFERTAS:** el lunes veinte de marzo del año dos mil seis a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores “Jorge Bolaños Abaunza”, ubicado en el Edificio Central del MAGFOR.
- 7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Vydha Ramírez Amador, Directora General Administrativa Financiera.
2-2

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 02703 – M. 1730107 – Valor C\$ 85.00

No. 023/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC-AGRIPHARS.A.** a través de su Representante: **DUWEST-NICARAGUA**. Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM**, Nombre Comercial: **CARBENDAFLOW 500**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 30 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02704 – M. 1730121 – Valor C\$ 85.00

No. 056/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios **(DISAG-DGPSA-MAGFOR)** conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **HELM, AG.** a través de su Representante: **REIMEXSA.** Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA.** Principio Activo: **ENDOSULFAN,** Nombre Comercial: **HELMODAN 35 EC;** Origen: India. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 16 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02705 – M. 1730121 – Valor C\$ 85.00

No. 055/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios **(DISAG-DGPSA-MAGFOR)** conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **HELM, AG.** a través de su Representante: **REIMEXSA.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **MANCOZEB,** Nombre Comercial: **RAMAZATE 80 WP;** Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 16 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02706 – M. 1730114 – Valor C\$ 85.00

No. 052/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios **(DISAG-DGPSA-MAGFOR)** conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROPS SCIENCE ALEMANIA.** a través de su Representante: **BAYER, S.A.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **PROPAMOCARB + FENAMIDONE,** Nombre Comercial: **CONSENTO 45 SC;** Origen: Alemania. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 10 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02707 – M. 1730114 – Valor C\$ 85.00

No. 053/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios **(DISAG-DGPSA-MAGFOR)** conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROPS SCIENCE ALEMANIA.** a través de su Representante: **BAYER, S.A.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio

Activo: **PROPAMOCARB + FLUOPICOLIDE,** Nombre Comercial: **INFINITO 68.75 SC;** Origen: Alemania. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 10 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02708 – M. 1730142 – Valor C\$ 85.00

No. 040/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios **(DISAG-DGPSA-MAGFOR)** conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **QUIMICA CENTROAMERICA QUIBOR, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DOUGLAS REYES.** Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA.** Principio Activo: **METAMIDOFOS,** Nombre Comercial: **MTD 60 SL;** Origen: Nicaragua. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02709 – M. 1730142 – Valor C\$ 85.00

No. 054/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios **(DISAG-DGPSA-MAGFOR)** conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **QUIBOR, S.A.** a través de su Representante: **LIC. DOUGLAS REYES.** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA** Principio Activo: **PARAQUAT,** Nombre Comercial: **PARAQUAT QB 20 SL;** Origen: Nicaragua. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 14 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 3129 – M. 1730232 – Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO
No. 019-2006**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL),** en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y los artículos 40

de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y 84 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acta de Evaluación de Ofertas de sesión celebrada a las nueve de la mañana del día diez de febrero del año dos mil seis, el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa LR No. 030-2005 para la **Licitación Restringida "ADQUISICIÓN DE 20,925 KGS. DE HIPOCLORITO DE CALCIO"**, recomendó adjudicar dicha licitación al oferente **AQUATEC, S.A.**

II

Que dicho informe fue debidamente notificado a esta autoridad y a los participantes el día martes, catorce de febrero del año dos mil seis, sin recibirse recurso.

III

Que la presente licitación está exenta del pago de todo tipo de impuestos, de acuerdo a lo estipulado en el arto. 1 de la Ley 479 – Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003.

RESUELVE

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de **ADJUDICAR la Licitación Restringida "ADQUISICIÓN DE 20,925 KGS. DE HIPOCLORITO DE CALCIO"** al oferente **AQUATEC, S.A.**, por el monto de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON 50/100 - (US\$43,105.50)**, precio Cif. Asimismo, el suscrito firmará el contrato respectivo.- **PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitún días del mes de febrero del año dos mil seis.- **LUIS H. DEBAYLE SOLIS**, Presidente Ejecutivo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 02443 – M. 1725918 – Valor C\$ 345.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **LICENCIADA RUTH OBANDO MARTINEZ**, en su calidad de **EX VICE GERENTE GENERAL DEL EXTINTO BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A. (BANIC)**, le notifica **RESOLUCIÓN** que integra y literalmente dice:

“**RIA-524-05**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- LAS ONCE DE LA MAÑANA.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Ciento Veintitrés (123), emitido por la Contraloría General de la República el once de agosto de dos mil cinco, originado del Informe de Auditoría Especial, Código Número ARP-04-044-05 de fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco, elaborado por la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el extinto **BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A. (BANIC)**, en cumplimiento del

oficio judicial del veintisiete de marzo del dos mil tres, dictado por la Doctora Alia Dominga Ampíe Guzmán, Juez Suplente Primero de Distrito de lo Penal de Managua, donde ordena una Auditoría Especial sobre los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del dos mil dos, emitido por la firma de Contadores Públicos Independientes KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. sobre la Cartera de Crédito del BANIC clasificada como D y E.- Que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil se emitió a cargo de la Licenciada **RUTH OBANDO MARTÍNEZ**, Ex Vice Gerente General del extinto Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. (BANIC) por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTADÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 29/100 (US\$ 49,970.29)**, por haber autorizado la nombrada funcionaria el referido crédito por medio de Contrato Privado de fecha once de septiembre del dos mil, bajo la modalidad de Línea de Descuento con el Representante Legal de la Empresa Comercial Francisco Espinoza Reyes, S.A. (COFERSA), cuyo crédito fue respaldado con doce (12) facturas con vencimiento de sesenta días, comprobándose que dicho crédito no fue recuperado, por inobservancia del propio contrato de la Línea de Crédito en referencia y la mala Administración de la Gerencia de Crédito.- Que asimismo dicho Pliego de Glosas fue debidamente notificado por medio del Diario Oficial La Gaceta el día uno de agosto del año dos mil cinco a la Licenciada **RUTH OBANDO MARTINEZ**, Ex Vice Gerente General del extinto Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. (BANIC), según consta en cédula de notificación que rola en el expediente administrativo; concediéndosele de conformidad con el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la respectiva notificación, para que contestara los Reparos Económicos imputados a su cargo en el referido Pliego de Glosas; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que durante el referido término de sesenta (60) días, concedido para la contestación de Pliego de Glosas Número Ciento Veintitrés (123) a cargo de la Licenciada **RUTH OBANDO MARTINEZ**, Ex Gerente General del extinto **BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A. (BANIC)**, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTADÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 29/100 (US\$ 49,970.29)**, por haber autorizado la nombrada funcionaria el referido crédito por medio de Contrato Privado de fecha once de septiembre del dos mil, bajo la modalidad de Línea de Descuento con el Representante Legal de la Empresa Comercial Francisco Espinoza Reyes, S.A. (COFERSA), cuyo crédito fue respaldado con doce (12) facturas con vencimiento de sesenta días, comprobándose que dicho crédito no fue recuperado, por inobservancia del propio contrato de la Línea de Crédito en referencia y la mala Administración de la Gerencia de Crédito, no hizo uso del derecho que la Ley le confiere, ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni tampoco remitió prueba documental alguna tendiente al desvanecimiento parcial o total de la Responsabilidad Económica imputada a su cargo mediante el referido Pliego de Glosas.- Por lo que la Dirección General Jurídica a fin de establecer objetivos de análisis y fehacientes criterios de hecho y de derecho, desde la perspectiva de la técnica de auditoría, mediante memorando de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco de referencia DTJG-IUB-REG-218-11-2005, solicitó información a la Dirección General de Auditorías, para que emitiera lo correspondiente a si dicha Dirección había recibido contestación de Glosas. Que el día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco de referencia GR-DGA-CELM-0710-11-2005 fue recibido en la Dirección General Jurídica el Dictamen Técnico, emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, el que en sus partes medulares señala lo siguiente: “Esta Dirección General a la fecha no ha recibido ninguna documentación al respecto con la contestación de la Glosa Ciento Veintitrés (123)”. Cabe agregar que el criterio vertido por la Dirección General de

Auditorías en el Dictamen Técnico del diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, con respecto al Pliego de Glosas Número Ciento Veintitrés (123) es plenamente compartido por la Dirección General Jurídica en Dictamen de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco; por lo que debe declararse la correspondiente Responsabilidad Civil a cargo de la Licenciada **RUTH OBANDO MARTINEZ**, Ex Vice Gerente General del extinto Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. (BANIC).-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas Número Ciento Veintitrés (123), por Responsabilidad Civil a cargo de la Licenciada **RUTH OBANDO MARTÍNEZ**, Ex Vice Gerente General del extinto Banco Nicaragüense de Industria y Comercio S.A., (BANIC) por la cantidad de **CUARENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 29/100 (US\$ 49,970.29)**, por haber autorizado la nombrada funcionaria el referido crédito por medio de Contrato Privado de fecha once de septiembre del dos mil, bajo la modalidad de Línea de Descuento con el Representante Legal de la Empresa Comercial Francisco Espinoza Reyes, S.A. (COFERSA), cuyo crédito fue respaldado con doce (12) facturas con vencimiento de sesenta días, comprobándose que dicho crédito no fue recuperado, por inobservancia del propio contrato de la Línea de Crédito en referencia y la mala Administración de la Gerencia de Crédito.-

SEGUNDO: Por lo que hace a la confirmación del Pliego de Glosas de que se ha hecho mérito, envíese copia certificada de la presente Resolución al Doctor **MARIO ARANA SEVILLA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instruya lo correspondiente a la recuperación del perjuicio económico causado de conformidad con el procedimiento establecido en el arto. 133 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control.- Asimismo envíese copia certificada de la presente Resolución, al Procurador General de la República, Doctor **ALBERTO NOVOA ESPINOZA**, para que en representación de los intereses del Estado coadyuve a la recuperación económica correspondiente, debiendo ambas Instituciones informar de sus resultados a la Contraloría General de la República.

Esta Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Cuarenta y Tres (443), de las nueve de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil cinco, con tres votos a favor y dos abstenciones. Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. José Pasos Marciacq**, Presidente del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Vice- Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.-

Es conforme , y para los efectos de Ley, a usted notifico en managua a las una y veinte minutos de la tarde del día trece de febrero del año dos mil seis. Firmas, Notificado. Oficial Notificador.

Reg. No. 0244 – M. 1725918 – Valor C\$ 260.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR LUIS ROJAS ANGULO, EX ADMINISTRADOR DEL GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que íntegra y literalmente dice:

“**RIA-474-05**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MI CINCO LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha tres de noviembre del año dos mil, a las nueve de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre del año dos mil, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Sur, relacionado con la Auditoría practicada en el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por el período comprendido del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - Que en su Resuelve TERCERO establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **RANDOLPH HODGSON JULLIT**, Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por incumplimiento en sus deberes funcionales e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artos. 155 y 156, numerales 1), 3) y 4), y 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que deberán aplicarse las sanciones administrativas referidas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en el citado arto. 171, numerales 1, 4, 5, 23, 30, y 43. Asimismo en su Resuelve CUARTO establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **ALEJANDRO MEJÍA GAITÁN**, Presidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, por incumplir con el Control Interno e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artos. 40 numeral 2), 122, 155 y 156 numerales 1) y 4), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se deberá aplicar las sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, por haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en los numerales 4, 5, 16, 23 y 30 del citado arto. 171. De igual manera en su Resuelve QUINTO establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **BRENDA MAYORGA SALINAS**, Ex -Asistente del Coordinador de Gobierno de la Región Autónoma del Atlántico Sur, por inobservancia del Control Interno en lo referente a los procedimientos establecidos para el desembolso mediante cheques y por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el arto. 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace acreedora a las sanciones administrativas referidas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el citado arto. 171 numerales 5, 23 y 28. Asimismo en su Resuelve SÉPTIMO establece Responsabilidad Administrativa en contra del señor **MANUEL ZAPATA TALENO**, Ex Contador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por incumplir con el Control Interno y las disposiciones contenidas en el arto. 158 numerales 1, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se le deberán aplicar las sanciones administrativas establecidas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica por haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en los numerales 5, 25, 32 y 43 del citado arto. 171. A su vez en su Resuelve OCTAVO establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **PERCY SPENCE FREDERICKS**, Ex Director de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por incumplimiento de sus deberes funcionales y por inobservancia de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 11 del arto. 157

de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace acreedor de las sanciones administrativas referidas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el citado arto. 171 numerales 5, 25, 30, 32, 38 y 43. También en su Resuelve NOVENO establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor LUIS ROJAS ANGULO, Ex Administrador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por autorizar revisión de comprobantes de pagos sin la previa rendición de cuentas correspondiente, incumpliendo con las disposiciones contenidas en el arto. 157 numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se deberán aplicar las sanciones administrativas dispuestas en el arto. 171 de la citada Ley Orgánica, por haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 5, 30, 38 y 43 del citado arto. 171. Al respecto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...). Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la Responsabilidad Administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con dos (2) meses de salario a los Señores: RANDOLPH HODGSON JULLIT, Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur; ALEJANDRO MEJÍA GAITÁN, Presidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur; BRENDA MAYORGA SALINAS, Ex Asistente del Coordinador del Gobierno de la Región Autónoma del Atlántico Sur; MANUEL ZAPATA TALENO, Ex Contador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, PERCY SPENCE FREDERICKS, Director de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur y LUIS ROJAS ANGULO, Administrador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur. SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo en este caso, el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida Entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Treinta y Nueve (439), de las nueve de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil cinco, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. José Pasos Marciacq, Presidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Vice- Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-

Es conforme , y para los efectos de Ley, a usted notifico en managua a la una y veinte minutos de la tarde del día trece de febrero del año dos mil seis. Firmas, Notificado.- Oficial Notificador.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL EL CASTILLO

Reg. No. 3128 – M. 1730537/ 1730538 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION Alcaldía Municipal El Castillo (AMECA)

Publicación No. DEPRO-01-2006

Al Gobierno Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, el Gobierno Central le asignó a través de las Transferencias Municipales, recursos de capital para la ejecución de inversiones en nuestro municipio, por lo que La Alcaldía de El Castillo, amparada en las facultades que la ley le confiere invita a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del siguiente proyecto:

CODIGO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	FIANZA M. OFERTA	VALOR DOC.	MOD DE LICITACION
N/A	Construcción 20 Kms. del Tramo de Camino Buena Vista-La Quezada	El Castillo	C\$ 60,000.00	C\$ 800.00	Pública

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación, en idioma español, previa cancelación del mismo, en las oficinas de La Alcaldía Municipal El Castillo ubicada Frente a Antena ENITEL, Boca de Sábalo. El pago, no reembolsable, deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de La Alcaldía Municipal El Castillo. El Documento Base de Licitación deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante del mismo. En vista de la gran distancia que nos separa con el resto del país, por estar ubicado nuestro municipio en el extremo Sur de Nicaragua pedimos a los interesados nos remitan carta de intención en brindar el servicio por medio del Telefax N° 583-0175, entre el lunes 20 y martes 21 de febrero 2006.

ACTIVIDADES	FECHAS	LUGAR
Venta y entrega de documentos de Licitación	Miércoles 01 al Viernes 03 de Marzo 2006	Oficina de la Dirección de Proyectos Alcaldía El Castillo.
Visita al sitio del Proyecto	Lunes 06 de Marzo 2006	Salida 08:00 a.m. de La Alcaldía El Castillo
Recepción de consultas	Miércoles 08 de Marzo 2006	(*)Hacerlo vía Telefax N° 583-0175
Aclaración de consultas	Jueves 09 al Viernes 10 de Marzo 2006	(*)Se hará vía teléfono, el número del licitante será recepcionado el día de la consulta.
Recepción y aperturas de ofertas	Martes 21 de Marzo 2006	Salón de reuniones de la Alcalde a El Castillo

Nota: Las fechas de entrega de la notificación de adjudicación al licitante ganador y firma de contrato se darán a conocer el día de la apertura de ofertas.

(*) Esto es debido a la distancia que nos separa con el resto del país. Francisco Javier Díaz Rivas, Alcalde Municipal.

2-2

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUSMAPA

Reg. No. 3276 – M. 1730639 – Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2006

La Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2004.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Construcción de Cancha Multiuso en Los Llanito	549	4	Licitación Restringida	350,000.00	Transferencias
Construcción de Cancha Multiuso en El Carrizo	549	4	Licitación Restringida	350,000.00	Transferencias
Ampliación de oficinas y bodega de la Alcaldía Municipal	96	9	Licitación Restringida	300,000.00	Transferencias
Construcción de 1000 ml de cuneta en el sector 1, 2 y 3 Cusmapa	1000	6	Licitación Restringida	400,000.00	Transferencias
Construcción de 990 m2 de Adoquinado en el sector 3 Cusmapa	990	6	Licitación Restringida	450,000.00	Transferencias
Construcción de Muro Perimetral Cementerio Municipal	90	4	Licitación por Cotización	100,000.00	FONIM
Construcción de Muro Perimetral del Estadio Municipal	250	7	Licitación Restringida	450,000.00	Transferencias

San José de Cusmapa- Madriz - 28/02/2006

María Elena Díaz Vásquez, Alcaldesa Municipal. San José de Cusmapa.

UNIVERSIDADES**TIUTULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 02510 - M. 190381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **MARCO AURELIO RODRIGUEZ BLANDON**, Carnet No. 322-02 estudió la carrera de **Ingeniería Industria y de Sistemas**, y recibió el Título de **Ingeniero**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 14, Código II y S 53 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 2511 - M. 1725969 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica que bajo la Página No. 043, Asiento No. 103 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBALUZ BLANDON MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2512 - M. 1725962 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua certifica que bajo el Asiento No. 100, Pág. 041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WOLLFANG ADIAX ESPINO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2513 M. 1725985 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RICARDO JOSE MOJICA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2514 M. 1725991 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIBEL ESTRADA BILVANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2515 M. 1725999 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERICK ALFONSO CERDA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2518 M. 1725971 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLARIZA DE LOS ANGELES ARAUZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del

mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2516 - M. 4713697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 93, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE HERNANDEZ RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2517 - M. 4713695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RITA ISABEL ESPINOZA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2519 - M. 17125970 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 350, Página 175, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARTIN SALVADOR ESPINOZA AMADOR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 21 de julio de 1987.- Manuel Mayorga González Director.

Reg. No. 2520 - M. 1725982 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 125, Tomo IV, Acta 375 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL ROSARIO SOLIS SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a veinte días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 2521 - M. 1725995 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 031, Tomo VII, Partida 2491 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GIANCARLOS LLOYD ZELEDON, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2522 - M. 1725994 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 031, Tomo VII, Partida 2492 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERLINDEL CARMEN ZELEDON CASTRO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2523 - M. 1725979 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 291, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

IDANIA TERESA NARVAEZ PALACIOS, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 2524 - M. 1725950 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 236, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BISMARCK BENITO MARTINEZ PADILLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 2525 - M. 1725964 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 206, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ALICIA ESTHER CORRALES FORNOS, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 2526 - M. 1725963 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 155, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de

graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DULCE MARIA ESPINALES MENDOZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2590 - M. 1730083 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0368, Tomo VI, Partida 2297 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

AURA ESTELA ALARCON GONZALEZ, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02592 - M. 1730094 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 264, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANAJANNETTE CASTILLO CALDERON, natural de El Jicaró, Departamento

de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila, Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira, - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 02593 – M. 1730076 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 101, Pág. 042, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADRIANA RIVERA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. - Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. - Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02594 – M. 1730074 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 779, Partida No. 3610, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENMA MARISOL ZAMPSON SANCHEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Franco.

Es conforme. Managua, diez de junio de 1997. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 02595 – M. 1730098 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Catorce, Asiento Quinientos setenta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales”, UCEM. POR CUANTO:**

YARLENE ISABEL GUTIERREZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, doce días del mes de febrero de dos mil seis. – Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 02596 – M. 1730099 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y siete, Asiento Cuatrocientos noventa y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales”, UCEM. POR CUANTO:**

LUZ MARINA GUTIERREZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Diseño de Interiores**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, doce días del mes de febrero de dos mil seis. Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 02597 – M. 4717018 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.C.C.J.J.S.S, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIME NOEL VARELA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de enero del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02598 – M. 4717017 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.C.C.J.J.S.S, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA FRANZELLA HERNANDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de enero del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02599 – M. 1730077 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 262, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RONALD GABRIEL SOTO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02600 – M. 1730084 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 257, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELVIS EDUARDO MOLINA RUGAMA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02601 – M. 1730085 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 182, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARILDAXIOMARA ARCEDAMEJIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02602 – M. 1730048 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 365, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAM CAROLINA DELGADO LARGAESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los catorce días del mes de enero del dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02603 – M. 1730066 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 263, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL TORREZ MARTINEZ, natural de Larreynaga, Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02604 – M. 1297368 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **LEVINIA LORENA SEQUEIRA CAMPOS**, Carnet No. 281-02, estudió la carrera de **Licenciatura en Economía Empresarial**, y recibió el Título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 13, Código E39 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 02605 – M. 1228006 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **TATIANA VALERIA PILARTE ARCIA**, Carnet No. 265-02, estudió la carrera de **Licenciatura en Economía Empresarial**, y recibió el Título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 13, Código E38 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 02606 – M. 1115941 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 152, Partida No. 317, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANDRESANTONIO GOMEZ PALACIOS, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 02607 – M. 1730124 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 08, Partida No. 15, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PEREZ VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 02608 – M. 1730135 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 11, Partida No. 20, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:

MARIA JOSE PAVON VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 02609 – M. 1730120 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEMA FRANCISCA HERNANDEZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02610 – M. 1730113 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DELIA VALESCA MERCEDES CHACON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02611 – M. 1730053 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 509, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARIBEL DEL SOCORRO FORNOS HERRADORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02612 – M. 1730106 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA ROSA NARVAEZ PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02613 – M. 1730104 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALAN ANTONIO AVILES MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02614 – M. 1730105 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 33, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MILDRED NOGUERA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02615 – M. 1730051 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDGAR ULISES MONGE CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02616 – M. 1730118 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA SUGEI NAVARRETE OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02617 – M. 1730117 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REIN AISABEL CASTAÑEDA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02618 – M. 1730103 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVETTE DEL ROSARIO ARAGON SANCHEZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02619 – M. 1730111 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JHONY ANTONIO VALLEJOS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02620 – M. 1730047 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO MORALES MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02621 – M. 1730086 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAURICIO RAFAEL FLORES FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02622 – M. 1730054 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADA MARLIN GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02623 – M. 1730059 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JANETH DEL CARMEN FLORES CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02624 – M. 1730087 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRUCELINA DEL CARMEN GUTIERREZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02625 – M. 1730067 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA SUGEY LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02626 – M. 1730092 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO RUIZ CONDEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02627 – M. 1730069 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINIA CRISTINAGUZMAN MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02628 – M. 1730072 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NELY MARGARITA HERRERA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de junio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02629 – M. 1730075 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 289, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOHANA DEL SOCORRO BOLAÑOS MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02630 – M. 196807 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 12, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SUGEY MARIACERNAMEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme, León, 2 de diciembre del 2005. Lic. Sonia Ruiz de Leon, Director de Registro, Unan-León.

Reg. No. 02631 – M. 1730058 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO REYES CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Metodología de la Investigación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02632 – M. 4077627 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 328, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM JOSE UGARTE GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme, León, 14 de julio de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, Unan-León.

Reg. No. 02633 – M. 1730097 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIETYAOSKAHUETE CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02634 – M. 1730055 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS DEL SOCORRO RAMOS FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3125 – M. 1730485 – Valor C\$ 255.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de **METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día **Viernes, 17 de Marzo del 2006 a las 12:00 Meridianas** en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro, en la ciudad de Managua.

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS METROPOLITANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social del 2005.
2. Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2005.
3. Informe del Vigilante de la Sociedad y de los Auditores Externos

4. Toma de Resoluciones sobre Informes, Estados Financieros y Utilidades
5. Nuevo Local de Oficinas
6. Asuntos Varios

Horacio Argüello Carazo, Secretario. Managua, Nicaragua. 24 de Febrero del 2006.
3-3